



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 338 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2023

VISTO: El Informe N° 057-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2611017 y Reg. Exp. N° 1915080; la Opinión Legal N° 033-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, el Informe N° 53-2023/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, y el Recurso de Apelación interpuesto por Juan De La Cruz Tunque; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

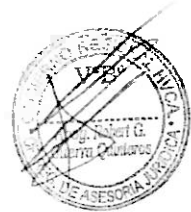
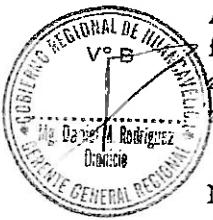
Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 28 de noviembre del 2022, el Gerente Sub Regional de Acobamba, declara improcedente la pretensión formulada por el administrado Juan De La Cruz Tunque, quien solicita el pago y reconocimiento de función técnica especializada desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021;

Que, al amparo del marco legal citado, el administrado Juan De La Cruz Tunque presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 28 de noviembre del 2022, solicitando que se declare nulo y se revoque, reformándola declare fundado su pedido de pago y reconocimiento de función técnica especializada desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, según Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GOB-REG-HVCA/GRDE;

Que, en ese sentido, podemos apreciar que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GSRA, fue notificada a la administrada con fecha 30 de noviembre del 2022. Así, la administrada, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 22 de diciembre del 2022, el cual se encuentra dentro del plazo legal;

Que, en relación al Recurso de Apelación presentada por el administrado Juan De La Cruz Tunque; se puede dilucidar considerando mediante Informe Técnico N° 601-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, se pronuncia sobre la Bonificación por Función Técnica





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 338 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

20 ABR 2023

Especializada, consultado por el Gobierno Regional de Huancavelica, señalando en el punto 2.5, lo siguiente: "2.5. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-89-PCM, modificado por el artículo 1 Decreto Supremo N° 017-89-EF, establecía en que se otorgan en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores de la Administración Pública comprendidos en dichos dispositivos legales". "2.6. Luego, a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ha sido suprimida dicha bonificación en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM (publicada el 30 de abril de 1989), disponiéndose que los montos que viniera percibiéndose por dicho concepto se integrarán a la Remuneración Transitoria para Homologación. Además, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala expresamente que: "quedan derogados los DO.SS. N9s. 005-89-EF y su modificatoria D.S. 017-89-EF; D.S. 247-88-EF y su modificatoria el D.S. 017-89-EF; D.S. 015-83-RE y su modificatoria D.S. 002-89-RE; D.S. 210-88-EF; así como otras normas legales y administrativas que otorguen dichos beneficios".

Que, en el mismo cuerpo del Informe Técnico, señala en el "2.7. En tal sentido, la bonificación por Función Técnica Especializada que se encontraba en el marco del Decreto Supremo N° 005-89-PCM fue derogada a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM";

Que, Informe Escalafonario N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/GSRA-ADM, de fecha 13 de marzo del 2023, se ratifica que a la actualidad ocupa la plaza N° 71, en el cargo de Jefe de Patrimonio, coligiéndose que no pertenece administrativamente a la Unidad Operativa de Agricultura de la Gerencia Sub regional de Acobamba, por tanto, el pago realizado al administrado a través de la Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRE, deviene en indebido;

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 24 de marzo del 2023, el Abog. Jhonny D. Peña Arce – Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye declara improcedente el recurso de Apelación Interpuesto por el Administrado, sobre su petición de pago y reconocimiento de función técnica especializada desde el 01 de enero del 2020 a 31 de diciembre del 2021. Asimismo, concluye poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, respecto al aparente pago indebido efectuado al administrado Juan De La Cruz Tunque, a través de la Resolución Directoral Regional N° 120-2021-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, a fin de accionar legalmente para el recupero de los montos dinerarios erogados.

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Improcedente, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por Juan De La Cruz Tunque en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 28 de noviembre del 2022, **CONFIRMANDOSE** lo resuelto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 338 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 ABR 2023

en la mencionada resolución.

ARTICULO 2º. - REMITIR copias del expediente a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que inicie acciones legales contra los responsables, por el supuesto pago indebido al administrado.

ARTÍCULO 3º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional Acobamba e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Daniel M. Rodríguez Diónicio
Mg. Daniel M. Rodríguez Diónicio
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/rac